

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE
LIZOAIN-ARRIASGOITI DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026**

ASISTENTE:

Alcalde:

D. Koldo Albira Sola (I.L.A.)

Concejales/as asistentes:

D^a Zeru Sarasola Puente (I.L.A.)

D^a Marta Bidador González (I.L.A.)

D^a Silvia Sandua Rípodas (I.L.A.)

D. Arturo García Gallo (I.L.A.)

D^a María Gracia Iribarren Garciarena
(I.L.A.)

D^a Ainhoa Huarte Elosegui (I.L.A.)

Concejales/as Ausentes:

--

Secretaria:

Dña. Miren Jaione Mariezkurrena
Baleztena

En Urroz-Villa (sede accidental), en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Urroz-Villa, siendo las 14:05 horas del día 25 de febrero de 2026 se reúnen los Srs. Concejales/as que al margen se expresan, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Koldo Albira Sola, con la asistencia de la Secretaria, Dña. Jaione Mariezkurrena Baleztena.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025.

Los/as Señores/as concejales/as disponen de copia de la misma entregada como documento adjunto a la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Alcalde pregunta a los/as asistentes si van a formular alguna observación al acta.

No se realizan observaciones.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025.

Segundo.- Proceder según el art. 323 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Lizoain.

Tercero.- Remitir en cumplimiento del mandato establecido en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS FESTIVOS EN LAS LOCALIDADES DE LIZOAIN-ARRIASGOITI.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el contenido de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas para la realización de actos festivos de las localidades de Lizoain-Arriasgoiti, publicado en el BON nº 123 de 14/06/2024.

Considerando que se quiere modificar el importe de las ayudas a conceder pasando de 450 euros a 500 euros que viene regulado en el artículo 4 "Cuantía de las ayudas".

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas para la realización de actos festivos en las localidades de Lizoain-Arriasgoiti para realizar el cambio en el importe de las ayudas a conceder de 450 euros a 500 euros.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, reparos, ni observaciones, el acuerdo inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

3º.- ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DEL CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE ACCESO A PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2, O LOTE Nº18 DEL PLANO GENERAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN YELZ/IHELTZ.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Con fecha de 16 de febrero de 2022, el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren emite informe relativo a "*un camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del polígono 2 del Catastro de Yelt, o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz*". Este informe concluye:

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca

de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

2-Obra, también, en el expediente, informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, de fecha 6 de marzo de 2020 que concluye:

Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.

Se adjunta en el anexo nº 2 planos parciales a escala 1/2.000 de la zona solicitada de las Bases y Acuerdo de la Concentración Parcelaria.

3-Constan en el expediente diversos informes jurídicos concluyendo sobre la procedencia de tramitar el expediente de investigación al respecto.

4-Por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025 se incoó el expediente de investigación "con base en el Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren, y al informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, para la determinación de la propiedad del camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela comunal nº 32 del polígono 2 incluido actualmente en la parcela 34 del polígono 2 de la localidad de Yelz/Iheltz, propiedad, esta última, de D. Félix María y Jaime Agorreta Fernández y que podría pertenecer al dominio y uso públicos", acordándose la publicación del anuncio en el BON y tablón de anuncios a efectos de alegaciones, y notificando el mismo a D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ.

El anuncio se publicó en el BON nº 184 de 16-9-2025.

5-Los Sres. AGORRETA formularon alegaciones con fecha de 13-10-2025 solicitando el archivo del expediente.

Estas alegaciones fueron informadas por el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren en informe de fecha 3-11-2025 en el que se concluía:

Finalmente, por todo lo expuesto, quedando plenamente acreditada la creación en su día por parte de la Concentración parcelaria del camino de acceso al lote nº 18 del Acuerdo de la misma, atribuido al comunal de Yelz, camino que se recoge perfectamente grafiado en el plano del Acuerdo de la misma y cuya creación y trazado ha quedado también ratificada por el Informe realizado por la Sección de concentración parcelaria del Gobierno de Navarra y suscrito por los ingenieros agrónomos D. Jesús M^a Echeverría Azcona y Doña Patricia Teruel Álvarez y conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe a las alegaciones presentadas, este técnico que suscribe informa al M. I. Ayuntamiento de Lizoain- Arriasgoiti, en el sentido de desestimar íntegramente la alegación presentada por los hermanos Don Félix María y Don Jaime Francisco Agorreta Fernández.

6-Por Acuerdo de Pleno de 6-11-2025 se amplió el plazo de resolución del expediente en tres meses más a computar desde el 27-11-2025; se procedió, a la apertura de un período de prueba de 10 días hábiles y el Ayuntamiento propuso como medios de

prueba los siguientes: la documental y pericial consistente en los informes que han servido de base para iniciar el procedimiento y resto de informes obrantes en el expediente que llevan adjunta diversa documental: Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren; informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra; informe emitido por el Sr. Echarri Iribarren en análisis de las alegaciones presentadas en el presente expediente (3-11-2025); los informes jurídicos que obran en el expediente y los documentos adjuntos a los informes mencionados.

A ello se suman los posteriores informes emitidos por el citado técnico tras los medios de prueba propuestos por los Hnos Agorreta, así como sus últimas alegaciones al expediente (informes de 28-1-2026 y 19-2-2026).

7-Con fecha de 2-12-2025 los Hnos AGORRETA solicitaron ampliación de plazo de prueba, así como la remisión del informe del Sr. Echarri analizando las alegaciones presentadas, cosa que se estimó por Resolución de Alcaldía de 11-12-2025 remitiendo copia del citado informe de 3-11-2025 a los interesados y ampliando el plazo inicial en 5 días.

8-El 29-12-2025 los Hnos AGORRETA presentaron sus medios de prueba que consistieron en:

- 1.- *Copia título de propiedad concentración parcelaria*
- 2.- *Copia título de propiedad por aceptación de herencia alegantes.*
- 3.- *Ortofoto de Idena actual parcelas 34 (Hnos. Agorreta) y 32 (Ayuntamiento)*
- 4.- *Ortofoto período 1998-2000 de dichas parcelas 32 y 34*
- 5.- *Fotos que muestran la ezpuenda y desnivel y la existencia de arbolado en el lugar en el que supuestamente comenzaba el camino de concentración desde la carretera.*
- 6.- *Foto de la carretera y finca de los suscribientes en la que se aprecia la igualdad de nivel y posibilidad de acceso desde la carretera a dicha finca.*
- 7.- *Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los suscribientes, con especial atención a su acuerdo 3º.*

9-En relación a tales medios de prueba, por Resolución de Alcaldía nº 3 de 29-1-2026 se admitieron todos sin perjuicio de su valoración final en el expediente, y se confirió trámite de audiencia en los términos dispuestos por el art. 41 del Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990. Asimismo, el Sr. Echarri Iribarren emitió informe de 28-1-2026 con relación a tales medios de prueba, analizando cada medio/alegación de los recurrentes y refutando, una a una su contenido.

10.-Con fecha de 12-2-2026, los Hnos AGORRETA han formulado nuevas alegaciones indicando que *"no se ha determinado ni probado la existencia de un camino público de acceso a la parcela comunal nº 32 del polígono 2 a través de la parcela 34 del mismo polígono propiedad de los suscribientes"* y solicitando el archivo del procedimiento, sin consecuencia alguna para los mismos.

11.- Por parte del Sr. Echarri Iribarren y del Letrado asesor, así como por parte de Secretaría, se han emitido nuevos informes en relación a las alegaciones presentadas y a la terminación del expediente.

Junto con el presente acuerdo se notifican, como complemento de la motivación, los informes del Sr. Echarri Iribarren de 28-1-2026 y 19-2-2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *"Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos."*

A su vez, el art 115.1 establece que *"1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presuma, a fin de determinar la titularidad de los mismos."*

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

El expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento de Bienes.

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento y así se indica en el artículo 9.2 RB cuando dice que «las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos». Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LBRL, 28 LPAP y 220.1 ROF.

En este caso, además, ocurre que se trata de un camino de concentración parcelaria que conforma el único acceso a la parcela comunal nº 32 del pol 2, la cual no puede ser objeto de correcta explotación ni adjudicación por parte del Ayuntamiento si resulta que existe un camino público de concentración, tal y como ha quedado acreditado, y éste no puede ser utilizado por la negativa a procurar su acceso por parte de los titulares de la parcela 34 del pol. 2, Sres. Agorreta Fernandez.

II

Los distintos informes obrantes en el expediente, concluyen en la existencia indubitada de un camino público de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.), y longitud de 258 metros, que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal, camino público que ha sido objeto del presente expediente de investigación y que fue "ex profeso" creado en el proceso de concentración para establecer un acceso al Lote nº 18.

Contrariamente a lo que sostienen los alegantes, la prueba documental y pericial que obra en el expediente, como son, singularmente, los diversos informes del perito Sr. Echarri Iribarren y el emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de fecha 6 de marzo de 2020, unido al plano definitivo del Acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria y el título de la finca comunal, Lote nº 18 actual parcela 32_2 de Catastro, y el propio proceso de concentración parcelaria en sí concluyen, indubitadamente, la existencia de dicho camino.

Tal y como señala el informe del Sr. Echarri Iribarren de fecha 16-2-2022 el camino objeto del presente expediente es el siguiente:

El camino objeto del presente Informe pericial se emplaza dentro del término municipal de Lizoáin, en el término concejil de Yelz, discurriendo por el viento Nor-Este de la actual parcela número 34 del polígono 2 del vigente catastro de la localidad, y que sirve de único acceso a la actual parcela comunal número 32 del referido polígono catastral. (Lote nº 18 de concentración).



Este nuevo camino generado en el proceso de concentración parcelaria para facilitar el acceso al lote comunal nº 18, actual parcela 32 del polígono 2 del catastro, parte del margen izquierdo de la carretera de acceso a Yelz, en un punto situado a 375 metros del cruce de la misma con la carretera de Pamplona a Aoiz y discurre hacia el Este, paralelo a la regata hasta finalizar justamente a la entrada del lote nº 18.

Este camino se dejó en tierra, es decir, no fue incluido en las obras de la red de caminos y saneamientos de la zona de Yelz, y su único cometido es el de servir de acceso al lote nº 18 de dicha concentración.

En cuanto al título de propiedad municipal, resultante del proceso de concentración parcelaria de Yelz de 1972 el Sr. Echarri Iribarren refiere:

*El comunal del Ayuntamiento de Lizoain -Arriasgoiti es dueño de la siguiente finca de concentración parcelaria sita en jurisdicción de Yelz: Ver anexo nº 1 "**Finca número 18 del plano general**" que se describe así: Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco al sitio de El Soto, Ayuntamiento de Yelz, Valle de Lizoain.*

Linda: Norte, con Félix Agorreta San Martín y Camino; Sur, con José Cabodevilla Lizarraga; Este, con regata; y Oeste, con regata. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas cincuenta y una áreas sesenta centiáreas".

La finca nº 18 nos dice que linda por el Norte, con la nº 19 de Agorreta y con Camino. Y realmente, conforme al plano del Acuerdo de concentración parcelaria, los linderos descritos son ciertos: linda con el lote nº 19 y en el extremo Nor-Este lo hace con el camino por el que trae su acceso, camino que discurre ciertamente por el Este del lote 19 y que parte de la carretera de Yelz.

La existencia de tal camino de concentración se demuestra, tal y como señala el perito, por las siguientes razones:

La existencia de un camino de concentración parcelaria que partiendo desde la carretera de Yelz, discurre por el Este de la finca nº 19, entre ella y la regata, hasta llegar al viento Norte del lote nº 18 del que es su único y exclusivo acceso, se demuestra por los siguientes datos.

1º.- La Ley de Concentración parcelaria vigente en el año 1.972, cuando se realiza la concentración parcelaria de Yelz, era el texto refundido de 8 de Noviembre de 1.962 (BOE 270 de 10 de Noviembre de 1.962), Ley que, en su Título Primero, en Disposiciones Generales, en su artículo 2, apartado d) señala: "Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos."

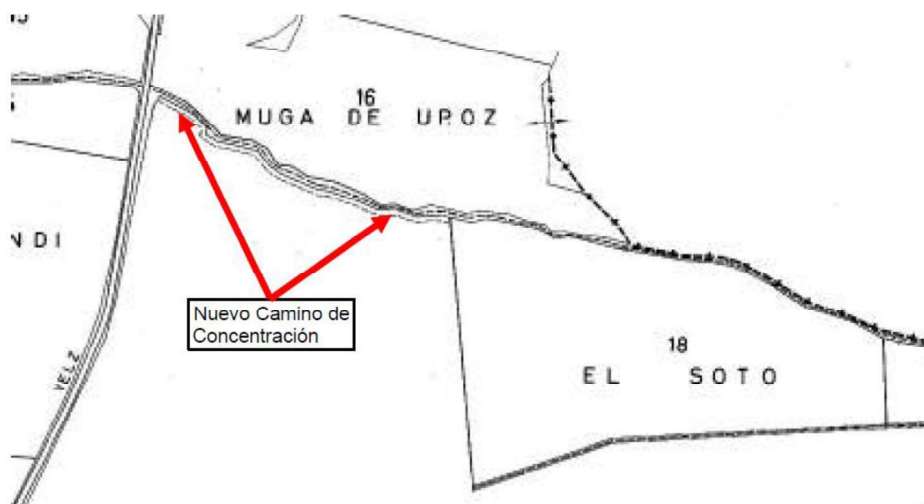
Así pues, todos los lotes de concentración deben tener el adecuado acceso desde las vías de comunicación y así sucede con el lote nº 18 que tiene su camino de acceso (bien es verdad que en tierra) por el Oeste de la regata de Galdairu, entre ésta y el lote nº 19 de concentración, tal y como lo dibuja el plano del Acuerdo de la misma y lo refleja el título de propiedad del lote nº 18 del comunal de Lizoáin.

2º.- El camino de concentración parcelaria que da acceso a la finca nº 18 desde la carretera de Yelz queda recogido y señalado en el título de propiedad inscrito de dicho lote nº 18 cuando nos señala que por el Norte linda, con la finca nº 19 y con camino, esto es, justamente con el camino por el que tiene su acceso y cuyo deslinde es objeto del presente Informe.

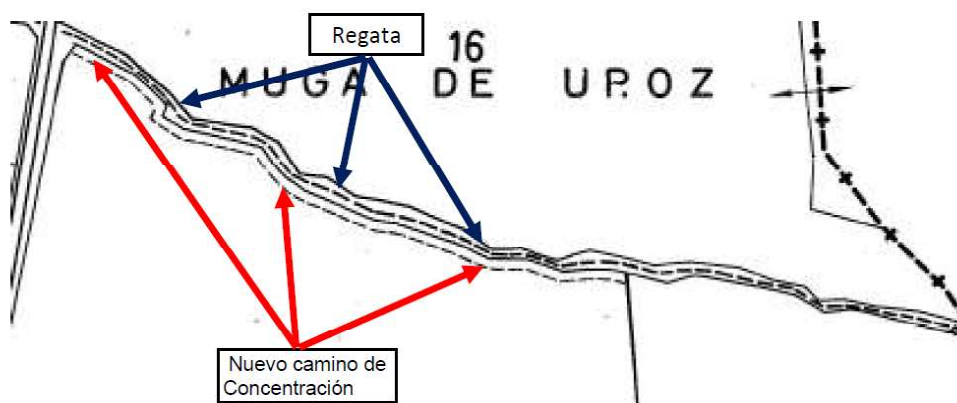
3º.- Se demuestra la creación de este camino para el acceso al lote nº 18 por la propia comparación entre el plano de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria y el Plano del Acuerdo de la misma.

En efecto, si vemos el plano de las Bases Definitivas comprobamos que en la zona que nos ocupa solamente se dibujaba la regata de Galdairu, por el Nor-Este de las fincas 244, 245, 246,... como dos líneas continuas con una línea central de flechitas. Más al Este de dicha regata discurría un camino que partía desde la carretera y cruzaba dicha regata.

Posteriormente, vemos en el plano del Acuerdo de concentración parcelaria como se ha creado un nuevo camino que discurre por el Este del lote nº 19, entre dicha finca y la regata de Galdairu, para dar acceso al lote nº 18 dado que la concentración elimina el camino que discurría más al este de la regata y que cruzaba ésta (vemos el lote 16 sin el camino que lo cruzaba). Así pues, este nuevo camino fue creado por concentración parcelaria como único y exclusivo acceso al lote número 18. Vemos en el plano del Acuerdo, como se mantiene el dibujo de la regata con dos rayas continuas y línea discontinua central de rayitas y aparece una nueva línea discontinua de rayitas por el Oeste de la regata, lo que con la raya continua de ésta constituye la señalización propia de un nuevo camino.



Detalle de la zona por la que discurre el camino de concentración



4º.- Que en el plano del Acuerdo de concentración se puede apreciar perfectamente la existencia de un camino, perfectamente señalizado, dispuesto por el Este del lote nº 19, pegante a la Regata de Galdairu, que tiene su inicio en la carretera de Yelz y termina a la entrada de la finca comunal lote nº 18 para la que constituye su único acceso.

...Finalmente, cabe exponer que realizada la medición de la anchura de ocupación del camino que nos ocupa sobre el plano a escala 1:2000 del Acuerdo de la Concentración parcelaria de la zona de Yelz, se obtuvo un resultado de cuatro metros (4,0 m.)

El Informe elaborado por la sección de concentración parcelaria del Servicio de Estructuras Agrarias del Gobierno de Navarra de fecha 6 de Marzo de 2020, suscrito por Don Jesús María Echeverría Azcona (Ingeniero Agrónomo) y Doña Patricia Teruel Alvarez viene a confirmar estos extremos tal y como señala el perito.

En efecto, este último informe señala: "Que en el plano del Acuerdo de concentración se puede apreciar como existe un camino amojonado o de herradura sin ejecución solo formado por tierras que quedaría definido por mojones que delimitarían la finca por la que transcurre. El acceso a la parcela 18 está contemplado por este camino de tierras que delimita la parcela 19, que se representa por una línea continua a un lado y una línea discontinua al otro."

Por consiguiente, este informe supone una confirmación oficial, por el organismo que actualmente se encarga de la concentración parcelaria, de la existencia de dicho

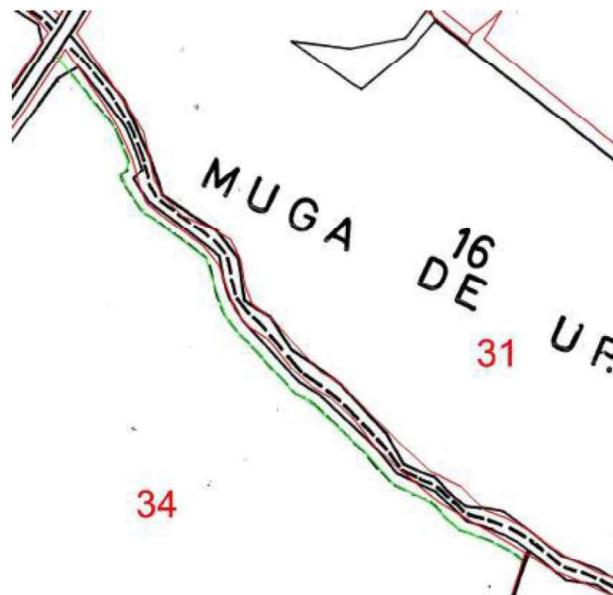
camino en el Plano definitivo del Acuerdo de concentración, con las consecuencias jurídicas inherentes a ello.

En el apartado 8º del informe de 16-2-2022 el perito Sr. Echarri procede a deslindar gráficamente el citado camino con su concreta extensión, trazado y configuración:

Con la comparación gráfica entre el Plano del Acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Yelz y el vigente catastro de la localidad, podemos determinar con precisión el trazado del expresado camino de concentración y georreferenciarlo en coordenadas absolutas UTM ETRS-89 H-30 para su posterior replanteo de campo.

En el plano que se adjunta podemos ver la comparación gráfica expuesta en la cual, en líneas del color negro el plano del Acuerdo de Concentración Parcelaria, en líneas de color rojo el catastro vigente de Yelz y en línea de color verde el deslinde del camino objeto de este Informe.

.. En el siguiente plano que se adjunta se puede apreciar un detalle con más resolución del camino deslindado gráficamente en color verde sobre el plano del Acuerdo de Concentración Parcelaria y el catastro vigente (color rojo).



En el informe de 19-2-2026 se establecen sus coordenadas precisas:

La colindancia de este camino con el lote nº 19 de concentración parcelaria, parcela 34 del polígono 2 del catastro, dada en el mismo sistema referencial que toda la cartografía oficial del Gobierno de Navarra, se ajustará a la línea que une los puntos con las coordenadas absolutas UTM ETRS-89 H30N siguientes:

X=622461.074	Y=4739969.418
X=622482.308	Y=4739942.746
X=622487.791	Y=4739929.523
X=622484.344	Y=4739925.112
X=622492.166	Y=4739912.622
X=622516.060	Y=4739894.803
X=622521.360	Y=4739876.875
X=622528.007	Y=4739867.446

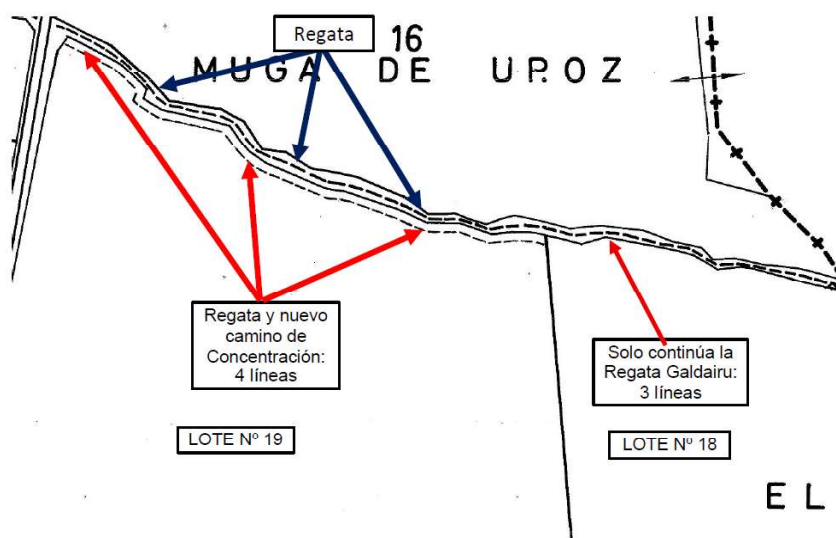
X=622535.500 Y=4739859.812
 X=622547.415 Y=4739846.532
 X=622554.298 Y=4739842.275
 X=622575.129 Y=4739822.988
 X=622584.292 Y=4739812.591
 X=622597.734 Y=4739805.608
 X=622608.454 Y=4739795.637
 X=622625.771 Y=4739788.814
 X=622631.975 Y=4739783.786

En base a todo ello, concluye el perito en el informe de 16-2-2022:

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

A su vez, el informe de 3-11-2025 en análisis de las alegaciones de los Sres. Agorreta añade:

En cuanto a la existencia del camino es preciso manifestar que la misma es indudable, tal y como se demostró en el Informe inicial suscrito por este ingeniero informante y que obra en el expediente. Ya vimos cómo en el plano de Bases se representaba la regata de Galdairu con tres líneas (dos continuas y la central de rayitas) y cómo en el Acuerdo de dicha concentración se añade una cuarta línea discontinua que es la que determina el diseño de un camino de 4,0 m. de anchura para acceso al lote nº 18 y que responde así mismo al límite Este de la parcela 19 atribuida al Sr. Agorreta San Martín. Vemos perfectamente como esta cuarta línea discontinua desaparece justamente a la entrada del lote nº 18 y a partir de dicha entrada continúan únicamente las tres rayas, esto es, el camino muere a la entrada de lote nº 18 y solamente continúa la Regata de Galdairu.



Detalle del grafiado del camino de concentración entre finca y regata

Como se ha visto, el camino está perfectamente definido en el Plano del Acuerdo de concentración, y esto es plenamente coherente con lo expuesto en el título de adjudicación del Lote comunal nº 18 que refiere colindancia por Norte con camino y Lote nº 19.

Es preciso recordar que el proceso de concentración parcelaria se efectuó bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Concentración Parcelaria aprobado por Real Decreto nº 2799/1962 publicado en el BOE nº 270 de 10-11-1962.

De este texto legal son de destacar estos apartados:

Art. 2: Mediante las operaciones de concentración parcelaria se procurará la realización de las siguientes finalidades:

"Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos."

Art. 29: fijada la extensión de la unidad mínima se procederá por el Servicio de Concentración Parcelaria a la preparación del proyecto de concentración que constará de un plano que refleje la nueva distribución de la propiedad...

Art. 57 bajo el epígrafe de "titulación e inscripción" y respecto del acta de reorganización de la propiedad, señala que "Para su protocolización con el acta se remitirá al Notario un plano de la zona concentrada autorizado por el Servicio de concentración parcelaria. Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad."

A ello también alude el art. 70 regla segunda y el art. 71 al expresar que *"copia de los planos de la concentración autorizada por el Servicio y los planos complementarios que fueran precisos serán remitidos al Registro, al Catastro..."*

En definitiva, los planos de concentración parcelaria forman parte inescindible del título, y en este caso y como informa el Servicio de infraestructuras agrarias, el plano de escala 1/2000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yeltz define un camino de acceso a la finca o Lote nº 18 de 4 metros de anchura el cual "delimita la parcela 19" por el Este y que se ubica entre la regata y el lote 19 de concentración.

El acuerdo de concentración parcelaria conlleva, como efecto jurídico, la reordenación forzosa de la propiedad rústica, sustituyendo las parcelas originales por fincas de reemplazo más viables con la creación de los correspondientes caminos de acceso. Sus efectos jurídicos principales incluyen la extinción de derechos reales anteriores, la creación de nuevas fincas, caminos y demás servicios, el traslado de cargas registrales, la obligatoriedad para todos los titulares y la inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

En particular, el acuerdo de concentración parcelaria conlleva la creación forzosa de una nueva red de caminos, lo que produce la expropiación automática del suelo necesario para su trazado.

Los efectos jurídicos clave incluyen:

- **Expropiación e integración:** La superficie destinada a los nuevos caminos se detrae de las fincas de los propietarios, no siendo indemnizable al considerarse una mejora de infraestructura para la zona.
- **Creación de dominio público:** Los nuevos caminos y la red de infraestructura resultante se consideran de dominio público, regulados por el derecho agrario y la normativa local.

A su vez, el plano, junto con el acta de reorganización, forma parte del **título traslativo de dominio**. Es el documento que sustituye a las antiguas escrituras y planos de las parcelas aportadas. Su validez es tal que:

- **Delimita geoméricamente** el derecho de propiedad: lo que aparece en el plano del acuerdo es lo que legalmente pertenece al propietario o, en este caso, a la red de caminos públicos.
- **Prevalece sobre el Catastro previo y:** Al ser un proceso de reforma pública, el plano de concentración actualiza y corrige de oficio cualquier dato catastral anterior y el nuevo catastro debe adecuarse al mismo.

Una vez aprobado definitivamente el acuerdo por la autoridad competente el plano adquiere **fuerza ejecutiva**. Esto significa que:

- Permite la **toma de posesión** de las nuevas fincas.
- Es el documento que el Registrador de la Propiedad utiliza para la **inmatriculación de las fincas de reemplazo**.
- Cualquier discrepancia física en el terreno debe resolverse siguiendo lo marcado en este plano.

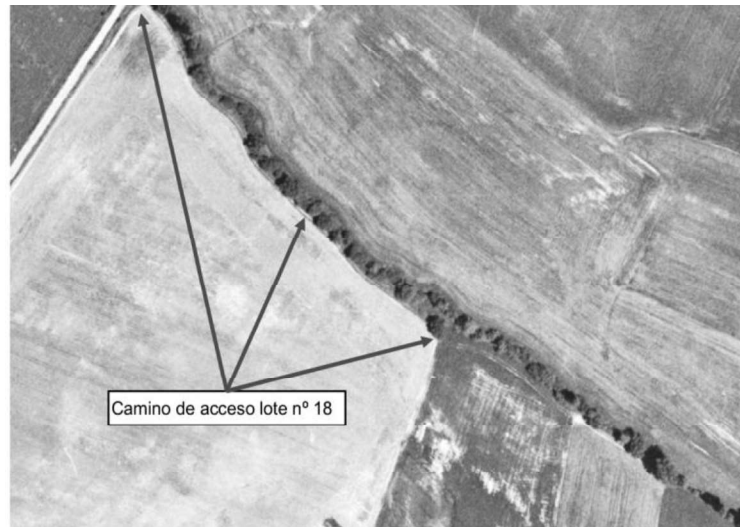
De hecho, en la hoja de la finca de reemplazo afectante al Lote comunal nº 18, consta: *Finca número 18 del plano general* por lo que el plano junto con la descripción literaria conforman el título de propiedad.

En este caso, y como consta en la propia Acta de Protocolización que aportaron los Sres. Agorreta, de fecha 2 de mayo de 1972, ante el Notario D. David Calvo Juan con residencia en Aoiz, la Dirección General del Servicio de Concentración Parcelaria dictó **Acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria el 7 de marzo de 1972, figurando unido el respectivo plano en el que se grafía, inequívocamente, el camino con los efectos jurídico-registrales inherentes a ello**.

Es de destacar, por otro lado, que los alegantes, si bien aportan extracto de dicha Acta de Protocolización, con la hoja nº 17 correspondiente a la finca de reemplazo, omiten aportar el plano de concentración parcelaria que, inexcusablemente se les adjuntó en su día al título y que forma parte inescindible de éste. Plano en el que consta el reiterado camino.

En suma, el camino de acceso al lote nº 18 tiene virtualidad jurídica porque está representado en los planos del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Yelz de la que copia de los mismos, obra en el Registro de la Propiedad correspondiente y necesariamente en el título original -previo a la aceptación de herencia- de los mismos. Así lo señalaba la propia Ley de concentración en el capítulo III, Sección 2ª, artículo 71 "Coordinación de Registro y Catastro.

A mayor abundamiento, el informe del perito Sr. Echarri Iribarren de 3-11-2025 emitido con ocasión de las alegaciones presentadas por los Sres. Agorreta, acredita igualmente que en las fotografías aéreas de 1987-1991 se aprecia claramente el mismo camino definido en el plano del Acuerdo de concentración, como acceso al Lote nº 18.



Detalle 1 Fotografía aérea del vuelo de 1.987-91

Lo cual se constata, igualmente, en la fotografía aérea de 2003, tratándose, en palabras del técnico de *"un acceso claro y rotundo a la parcela o lote 18 de concentración parcelaria"*.

Posteriormente, debido al crecimiento de la vegetación de la regata que hace de pantalla, no se observa con claridad en las fotografías aéreas, si bien ya se ha visto que consta en planos y, por ende, en el título de la reorganización de la propiedad.

El terreno que ocupa el camino, por tanto, pertenece a la concentración parcelaria y posteriormente, tal y como era la norma, y recogía el artículo 88 de la Ley de 1.962 los caminos y desagües eran entregados al Concejo de Yelz (Acuerdo de entrega).

Si se comprende el proceso concentrador, se concluye que la superficie consignada para el camino en los planos del Acuerdo de concentración jamás fue atribuida al lote nº 19, esto es, esa superficie NO integra el título de los Sres. Agorreta. Por el contrario, esa superficie conforma camino de dominio y uso públicos.

Asimismo, en el plano del acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Yelz no consta ningún otro camino de acceso al lote nº 18 que el que discurre por el este del lote 19 o parcela 34_2 de Catastro pegante a la Regata de Galdairu.

Por todo ello, se considera suficientemente probada la existencia del citado camino de concentración, con las características antes mencionadas que NO fue atribuido al Lote nº 19 de concentración, actual parcela 34_2, sino al reiterado camino.

III

Los Sres. Agorreta han formulado dos alegaciones, unas en el trámite de información pública inicial y otras en el de audiencia tras el período probatorio.

Estas alegaciones han sido objeto de amplia y detenida respuesta y análisis mediante los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren de fechas 3-11-2025 y 28-1-2026 y 19-2-2026, así como informe jurídico, que se dan por íntegramente reproducidos y conforman "motivación in aliunde" del presente expediente. Asimismo, se notifican los dos últimos informes del Sr. Echarri Iribarren de fechas 28-1-26 y 19-2-26 a los alegantes como complemento de la fundamentación aquí expuesta.

No obstante, con carácter sucinto, se va a dar respuesta a las alegaciones a la luz de tales informes:

-Con arreglo a la Ley de concentración parcelaria vigente al momento de realizarse la concentración, era contrario a la ley dejar las nuevas fincas sin su acceso correspondiente desde las vías de comunicación y debe señalarse que en la concentración de Yelz no se cometió ninguna ilegalidad, dado que todas las nuevas fincas fueron provistas de su correspondiente acceso desde las vías de comunicación, incluido el Lote nº 18 tal y como consta en el plano del Acuerdo de concentración, obediendo su forma sinuosa, simplemente, a su recorrido paralelo a la regata.

-Respecto de las fotografías aéreas y las referencias a los mojones, se da por íntegramente reproducido lo señalado en los informes del Sr. Echarri Iribarren, debiendo destacarse que en las ortofotos de los años 1987 y 2003 sí se aprecia, diáfamanamente, el camino.

-Queda claro, en todo caso, que el terreno adscrito al referido camino, con 4,0 metros de anchura de ocupación en los planos, así como todo el terreno adscrito a la Regata que discurre por el Este de dicho camino (con anchura de ocupación variable en los planos) nunca fue atribuido al lote o nueva finca nº 19 del Acuerdo de Concentración (parcela 34_2 de Catastro), y por tanto dicho terreno no es en pertenecido de la propiedad inicialmente de Don Félix Agorreta San Martín y hoy de los Sres. Félix María y Jaime Francisco Agorreta Fernández. No se integra en su título, a tenor de las nociones básicas de todo proceso de concentración parcelaria.

-Para salvar el desnivel (talud o terraplén) de la carretera en el acceso al camino que determinaba el plano de Concentración, el cultivador del lote nº 18 accedía a la finca 19 por el acceso que tenía esta última desde la carretera de Yelz para a continuación desplazarse hacia el este por el orillo de dicha finca y paralelo a la carretera hasta llegar al camino que determinaba concentración parcelaria en sus planos y discurrir por dicho camino pegante a la regata hasta su entrada en la finca 18.

Tal desnivel no evidencia lo que pretenden los alegantes, dado que ellos también deben salvarlo para acceder al Lote de concentración nº 19, actual parcela 34_2.

-Respecto de la no existencia en el título de los alegantes de referencia al camino en cuestión, es preciso recordar que el principio de fe pública registral asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de los datos de mero hecho relativos a la descripción de las fincas, circunstancias éstas que caen fuera de la garantía de la fe pública.

P.e. tal y como expresa la SAP de la Audiencia Provincial de Navarra de 29.4.2003, con cita de la Sentencia del TS nº 173/2003 de 11 de abril.- *"el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que como acreditan los arts. 2, 7 y 9 de la LH el mismo reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, y caen fuera de las garantías que presenta cuantos datos registrales se correspondan con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas, como son los referentes a su superficie y linderos (SSTS 24 de julio, 23 octubre y 13 noviembre 1987; 3 noviembre 1987; 3 junio, 11 julio y 31 octubre 1989; 1 octubre 1991; 30 septiembre 1992)"*

Pero, por encima de todo, la eficacia del Plano del Acuerdo de concentración como complemento inseparable del título, conlleva el efecto jurídico de que la superficie integrada por el camino nunca se adjudicó al Lote nº 19, del que traen causa los Sres. Agorreta, sino que se adjudicó al camino de titularidad pública.

Por otro lado, los caminos públicos son imprescriptibles, inembargables e inalienables conforme al art. 100 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y el Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti tiene la obligación de ejercer las acciones en

defensa y recuperación de los mismos, máxime cuando es su único acceso a la parcela comunal 32_2, lo que impide su aprovechamiento.

-En cuanto a la inexistencia del camino en el catastro municipal tenemos que señalar que la implantación del nuevo catastro se realizó a principios de la década de los 90, más que probablemente con las ortofotografías aéreas del vuelo de 1.987 a escala 1:5.000 (en la que un milímetro de la foto equivale a cinco metros en el terreno) por lo que dicho camino era inapreciable, amén de que se veía afectado por la vegetación de la regata. No se tuvieron en cuenta los planos del Acuerdo de Concentración parcelaria como habría sido preceptivo, pero, según lo expuesto, con arreglo a la Ley, los planos de concentración forman parte del título de reorganización de la propiedad y, en caso de discrepancia, prevalecen sobre el catastro (el cual, de hecho, debe adecuarse a la concentración parcelaria conforme a la propia Ley de concentración en el capítulo III, Sección 2ª, artículo 71 "Coordinación de Registro y Catastro").

Al respecto, la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública establece que "la superficie que representa el plano de concentración parcelaria prevalece sobre la cartografía catastral" siendo el Catastro el que debió haberse adecuado el título -y plano- de concentración parcelaria y existiendo un error en la cartografía catastral que no es óbice para la resolución del presente expediente de investigación.

Bien al contrario, como consecuencia de este expediente, deberán realizarse las modificaciones catastrales oportunas para consignar debidamente el camino en el Catastro de Lizoain.

-Es de destacar, también, que el lote nº 19 del plano general fue atribuido en el Acuerdo de la concentración parcelaria a Don Félix Agorreta San Martín con una cabida superficial de 377.440 m², de la que actualmente son titulares los Sres. Agorreta por título de aceptación de herencia de 5-4-2019 autorizada ante el Notario de Pamplona D. Matías Ruiz Echeverría (finca nº 4.272).

Esta finca se corresponde en el vigente catastro de Yelz (Lizoain-Arriasgoiti), en esencia, con la actual parcela 34 del polígono 2 con una cabida superficial de 383.138,38 m².

Se produce, por lo tanto, un exceso de cabida importante de 5.698,38 m² entre la superficie que contempla el vigente catastro y la superficie del título. Dentro de dicho exceso de cabida de Catastro se recoge, sin lugar a dudas, la superficie correspondiente al camino de concentración ocupado por la representación catastral, dado que dicho camino, o la superficie que éste ocupa, se reitera, por la propia génesis y desarrollo del proceso de concentración parcelaria, NO fue adjudicada nunca al Lote nº 19.

-En cuanto al convenio transaccional suscrito con el Ayuntamiento el 24-11-2022, hay que decir que el mismo se refiere, exclusivamente, a la recuperación de bienes comunales, y no a otro tipo de bienes como son los caminos que conforman bienes de dominio y uso público y que, además, no conforman parcelas/fincas propiamente dichas.

Así se deduce, inequívocamente, de su propio contenido y antecedentes (como son la Orden Foral 12-2-1996 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural que alude "a las continuas reclamaciones de particulares sobre terrenos comunales" y del Decreto Foral 122/1994 del Gobierno de Navarra por el que "se aprobaron las bases generales del convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en Lizoain.")

De hecho, el convenio tiene por objeto la adjudicación de las parcelas 101 del pol 2, la 104 del pol 2 y parte de la 99 del mismo polígono, sin que se haga mención, ni pueda hacerse por no ser su objeto, a camino alguno (ni a la parcela 34 del pol 2, dicho sea de paso). Por consiguiente, dicho convenio no causa estado de ninguna clase a los efectos que pretenden los alegantes.

Por otro lado, ha sido tras la tramitación del presente expediente de investigación cuando se ha podido determinar, plenamente, la existencia del reiterado camino, con su concreto trazado, detectándose el error existente en Catastro respecto de la parcela 34 del pol 2 (que no fue objeto de dicho acuerdo), siendo de destacar, a mayor abundamiento, que la cláusula tercera del citado convenio utiliza la expresión de "sin perjuicio de tercero", como lo sería en este caso el Ayuntamiento, debiendo reiterarse la prevalencia de los planos del Acuerdo de concentración parcelaria, unido al título del Ayuntamiento, esto es, la prevalencia del "título" derivado de la concentración parcelaria, sobre el Catastro vigente tal y como expresaba la citada Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Por todo ello, **procede desestimar las alegaciones presentadas por los Hnos Agorreta y declarar acreditada la existencia del camino de titularidad pública investigado, el cual queda perfectamente delimitado y definido con las coordenadas UTM que se han expuesto.**

Como medida de efectividad de los derechos derivados del presente acuerdo (art. 32 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra), se procederá, además de a la inclusión del bien en el inventario de bienes, y a tasarlo, a modificar en Catastro la parcela 34 del pol 2 (subparcela B) incluyendo la representación gráfica del camino en el mismo, debiendo, asimismo, requerir a los titulares de dicha parcela para que respeten el uso público del meritado camino de acceso a la parcela comunal nº 32 2 y se abstengan de realizar cualquier conducta que lo perturbe.

Se procederá a notificar el presente acuerdo a los interesados, Hnos Agorreta Fernández, para su conocimiento y efectos, junto con los dos últimos informes del Sr. Echarri Iribarren, como complemento de motivación.

En atención a lo expuesto en el artículo 115.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en los artículos 37.1.a y 38.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, en los artículos 9, 44.1.a, 45 y ss. y 72 del del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio (RB), en los artículos 41.1.a, 42 1 y 2, 28, 44 y 45 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 4.1.d, 22.2 j y 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 4.1.d, 50.17 y 220.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en los artículos 18, 54, 77, 78 y 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. – Resolver el expediente de investigación incoado por Acuerdo de Pleno de 27-8-2025 en relación al camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del pol 2 del Catastro de Yeltz o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz.

SEGUNDO.- Desestimar las diversas **alegaciones** formuladas en el seno del expediente por parte de los Hnos. D. FELIX MARIA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ en cuanto titulares de la parcela 34 del pol 2 de Catastro.

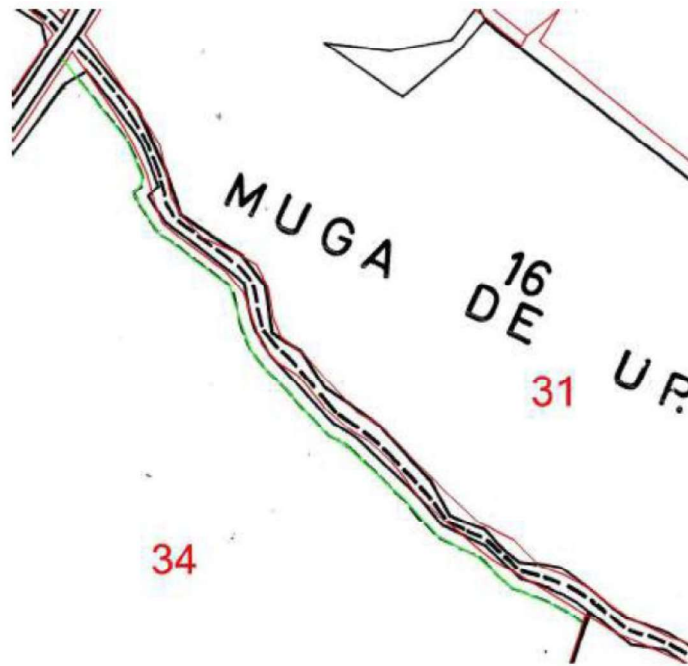
TERCERO.- Concluir la existencia y titularidad pública municipal del camino de concentración parcelaria investigado que se describe a continuación y cuyo trazado se define gráficamente en el informe del Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren de fecha 16-2-2022 así como a continuación:

Camino de concentración parcelaria que sirve de acceso al lote comunal nº 18 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz, actual parcela 32 del polígono 2 del catastro, de titularidad municipal con una longitud de doscientos cincuenta y ocho metros (258,0 m.) y una anchura de ocupación de cuatro metros (4,0 m.), lo que supone, tras las mediciones definitivas, una superficie de mil treinta y dos metros cuadrados de ocupación (1.032,00 m²), que queda identificado por el Este, por su colindancia con la regata de Galdairu; por el Oeste, por su colindancia con el lote nº 19 de dicha concentración (actual parcela 34 del polígono 2 del catastro); por el Norte, por su límite con la carretera de Yelz; y por el Sur, con el propio lote comunal nº 18 (parcela 32 del polígono del catastro) al que sirve de acceso.

La colindancia de este camino con el lote nº 19 de concentración parcelaria, parcela 34 del polígono 2 del catastro, dada en el mismo sistema referencial que toda la cartografía oficial del Gobierno de Navarra, se ajustará a la línea que une los puntos con las coordenadas absolutas UTM ETRS-89 H30N siguientes:

X=622461.074	Y=4739969.418
X=622482.308	Y=4739942.746
X=622487.791	Y=4739929.523
X=622484.344	Y=4739925.112
X=622492.166	Y=4739912.622
X=622516.060	Y=4739894.803
X=622521.360	Y=4739876.875
X=622528.007	Y=4739867.446
X=622535.500	Y=4739859.812
X=622547.415	Y=4739846.532
X=622554.298	Y=4739842.275
X=622575.129	Y=4739822.988
X=622584.292	Y=4739812.591
X=622597.734	Y=4739805.608
X=622608.454	Y=4739795.637
X=622625.771	Y=4739788.814
X=622631.975	Y=4739783.786

Su delimitación gráfica es la siguiente:



Trazado indicado en color verde, línea más próxima al nº 34 (parcela 34 pol 2).

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, se procederá, por técnicos competentes, a **tasar el camino** cuya titularidad ha sido declarada, así como a su inclusión en el **Inventario General de bienes, derechos y obligaciones** de esta entidad local, y se procederá asimismo, a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos derivados de este acuerdo.

QUINTO.- Proceder a la modificación catastral de superficie y lindes de la parcela 34 del polígono 2 de Lizoain (viento Este de la subparcela B) a los efectos de incluir en el mismo el citado camino público, tomando como base los informes de D. José Antonio Echarri Iribarren que obran en el expediente, con arreglo al trazado y coordenadas precisas expuestas en el resolutivo tercero de este acuerdo.

SEXTO.- Requerir a los titulares de la parcela 34 del pol. 2 D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ para que **dejen libre el paso del camino hasta la parcela comunal 32 del pol 2, y se abstengan, con carácter inmediato, de realizar cualquier actuación tendente a su obstaculización o perturbación.**

SEPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo, a D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ como titulares de la parcela 34 del pol 2, junto con los dos últimos informes del Sr. Echarri Iribarren, haciéndoles saber que, frente al mismo, pueden interponer alguno de los siguientes recursos.

- a) Recurso de REPOSICION ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.
- b) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,
- c) Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

4º.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES FORESTALES 2023-2024.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el contenido del Convenio de Colaboración arriba mencionado propuesto por el Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar que consta en el expediente y que ha sido remitido a los/as concejales/as junto con esta convocatoria.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre los Ayuntamientos del Valle de Egüés/Eguesibar y de Lizoáin-Arriasgoiti para la ejecución del proyecto de actuaciones forestales consistentes en desbroce, retirada e instalación de cierres y mantenimiento de pista de acceso. La zona de actuación viene reflejada en el Anexo I del presente convenio, siendo la zona limítrofe entre ambos municipios.

El coste total de los trabajos asciende a la cantidad de 20.963,41 euros y se financia de la siguiente manera:

- Subvención Caja Rural: 10.481,70 euros.
- Resto a financiar: 10.481,70 euros.
- Aportación Ayuntamiento Valle de Egüés/Eguesibar: 5.240,85 euros.
- Aportación Ayuntamiento Lizoáin-Arriasgoiti: 5.240,85 euros.

La parte del gasto correspondiente a este Ayuntamiento se transferirá al Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti y el Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar arriba referenciado y que consta en el expediente para las actuaciones forestales citadas.

Segundo.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para su ejecución.

Tercero.- Realizar la aportación económica establecida en el contenido del Convenio por importe de 5.240,85 euros correspondiente a este Ayuntamiento de Lizoain que se transferirá al Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento del Valle de Egüés/Eguesibar, y a la intervención municipal de Lizoain-Arriasgoiti.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PEAU DE LA PARCELA 38 DEL POLÍGONO 4 DE LIZOAIN-ARRIASGOITI EN LERRUZ PROMOVIDO POR MARÍA ISABEL ESQUIROZ AYESA.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento a instancias de Dña. María Esquiroz Ayesa para la aprobación del Plan Especial de Actuación urbana (PEAU) en la parcela 38 del polígono 4 en Lerruz (Lizoain), proyecto redactado por la arquitecta Dña. Ainara Mutuberria Larrayoz. El objeto final de la actuación es la rehabilitación de una edificación mediante para el uso de vivienda unifamiliar en dicha parcela.

Así mismo, se ha tramitado un proceso de participación mediante un Plan de Participación ciudadana al respecto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra.

Recabado informe favorable del arquitecto asesor municipal que consta en el expediente con las condiciones que establece en dicho Informe, en concreto con el 10% del incremento del aprovechamiento que deberá materializarse en favor del Ayuntamiento una vez aprobado definitivamente el PEAU

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral Legislativo 172017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.–Aprobar inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana en la parcela 38 del polígono 4 en Lerruz (Lizoai-Arriasgoiti) promovido Dña. María Esquiroz Ayesa, con objeto de rehabilitar una edificación mediante para el uso de vivienda unifamiliar en dicha parcela.

Segundo.–Someter el Plan Especial de Actuación Urbana a un período de información pública por un plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, en los diarios editados en Navarra, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse el Plan Especial de Actuación Urbana por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Tercero.–Notificar la presente Resolución a la persona promotora.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA 460, POLÍGONO 5 DE LIZOAIN PROMOVIDO POR DANA COENE NOTEBAERT Y ANDONI SENOSIAIN GABALDON.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento para redefinir las alineaciones de la parcela 460 del polígono 5 de Lizoáin-Arriasgoiti, mediante proyecto redactado por el arquitecto D. Xabier Urroz Zabalza, Colegiado n.º 4696 en el Colegio de Arquitectos VascoNavarro (COAVN-EHAE0), siendo promotores Dña. Coene Notebaert y D. Andoni Senosiain Gabaldon.

El arquitecto asesor municipal ha informado mediante dos informes la tramitación del expediente. En el segundo informe de fecha 11/02/2026 no se encuentran inconvenientes a su tramitación conforme a lo previamente informado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y disposiciones concordantes.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle parcela 460 del polígono 5 de Lizoáin-Arriasgoiti, siendo promotores Dña. Coene Notebaert y D. Andoni Senosiain Gabaldon.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial del Estudio en el B.O.N y en los diarios editados en Navarra y exponerlo al público por el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas promotoras y al arquitecto redactor del proyecto.

7º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº1/2026 AL PRESUPUESTO DE LIZOAIN CON CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Vista la documentación obrante en el Expedientes de modificación Presupuestaria nº 1/2026 con crédito extraordinario, así como, el preceptivo Informe de Intervención de la modificación presupuestaria planteada, que obra en el expediente y que ha sido remitido junto con esta convocatoria sobre: Propuesta de aprobación del expediente de concesión de crédito extraordinario del presupuesto de gastos del ejercicio de 2026 para obras de rehabilitación de la Casa municipal en Zuntzarren, que será financiada con 60.000 euros de subvención por parte de Nasuvinsa y con recursos propios 160.000 más los 24.457,07 ya presupuestados

Por lo anteriormente expuesto, la modificación presupuestaria que se plantea es la siguiente:

MODIFICACION 1-2026- CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 1522 62201	PIL-REHABILITACIÓN CASA MUNICIPAL ZUNTZARREN	220.000
<u>FINANCIACION:</u>		
Aplicación de ingreso	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 87010	Remanente de tesorería Financiación Afectada	160.000
1 7508004	SUBV. NASUVINSA CASA ZUNTZARREN	60.000

Visto el contenido de la Normativa aplicable siguiente:

.- El Artículo 36 y ss del D.F. 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de presupuestos y gasto público.

Visto el Presupuesto del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti, visto el Informe preceptivo emitido por la Sra. Interventora obrante en el expediente.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente el Expediente de la modificación presupuestaria nº1/2026, según los siguientes datos económicos:

MODIFICACION 1-2026- CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación de gasto a crear	DENOMINACIÓN	IMPORTE(€)
1 1522 62201	PIL-REHABILITACIÓN CASA MUNICIPAL ZUNTZARREN	220.000
<u>FINANCIACION:</u>		
Aplicación de ingreso	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1 87010	Remanente de tesorería Financiación Afectada	160.000
1 7508004	SUBV. NASUVINSA CASA ZUNTZARREN	60.000

SEGUNDO: Llevar a cabo el siguiente procedimiento (*Se ha previsto en las Bases de Ejecución para el Ejercicio 2026*):

.- Para esta modificación presupuestaria, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno será sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación por un plazo de 15 días naturales, con el fin de que los/as vecinos/as o interesados/as, puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

.-Transcurrido dicho plazo, y si no hubieran formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

.- En caso de alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y a la aprobación definitiva de la modificación expuesta, que entrará en vigor una vez publicado el texto definitivo en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

8º.- ACUERDO PARA COLABORAR CON AEK PARA LA ADQUISICIÓN DE UN KILOMETRO DE KORRIKA 26/ KORRIKA 26KO KILOMETRO BAT EROSTEO AEKREKIN. KONTRATUA SUSTATZEA. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el borrador de Contrato remitido por AEK-EUSKARAZ KOOPERATIBA ELKARTEA, con CIF nº F95222816, y domicilio en Txakur kalea 1, 4. 48005 (Bilbo), con objeto de suscribir dicho Contrato entre el Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti y dicha Entidad para la adquisición de un kilómetro de KORRIKA 26 que se **celebrará en el año 2026**, y según las condiciones establecidas en dicho Contrato.

Visto el contenido de los Presupuestos del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para el Ejercicio 2026, el gasto se repercutirá contra la partida de gasto nº 1 3350.2275002 "Actividades Comisión Euskera" habiendo presupuesto adecuado y suficiente.

Visto el contenido del Artículo 81 y concordantes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, sobre contratos de "*Régimen especial para contratos de menor cuantía*".

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Suscribir contrato con la AEK-EUSKARAZ KOOPERATIBA ELKARTEA, con CIF nº F95222816, y domicilio en C/El Perro, nº 1-4 de Bilbao y el Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para la adquisición de un kilómetro de KORRIKA 26, siendo el importe de la adquisición de 700 euros (IVA excluido).

SEGUNDO.- Autorizar el gasto de **700 Euros (IVA excluido)** y proceder a su abono al solicitante, que irá contra partida de gasto Presupuestos del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para el Ejercicio 2026, el gasto se repercutirá contra la partida de gasto nº 1 3350.2275002 "Actividades Comisión Euskera" habiendo presupuesto adecuado y suficiente.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a AEK y a la intervención de este Ayuntamiento.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, informándole que contra dicha resolución podrá interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

Recurso de REPOSICIÓN: ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo que sea competente, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, o bien,

Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del Mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

9º.- ADHESIÓN AL CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIZOAIN AL AYUNTAMIENTO DE BURLADA CON OBJETO DE LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LISTA DE CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS/AS DE EUSKERA/ HITZARMENA, LIZOAINGO UDALAK BURLATAKO UDALARI KUDEAKETA AGINTZEKO, EUSKARA TEKNIKARIAK KONTRATATZEKO ZERREDA EGIN ETA KUDEATZEKO.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el contenido del modelo de "TOKI ENTITATEEN ARTEKO HITZARMENA, EUSKARA TEKNIKARIAK ALDI BATERAKO KONTRATATZEKO ZERREDAK EGITEKO HAUTAKETA-PROZESUAK KUDEATZEKO/ CONVENIO ENTRE ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESTINADOS A LA CONFECCIÓN DE LISTADOS PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL TÉCNICO DE EUSKERA"

El presente Convenio responderá a los siguientes objetivos:

Objeto del convenio.

Gestión por parte de la entidad local que asume la encomienda, de todos los trámites necesarios para la elaboración y gestión de un listado de personas para la cobertura temporal de los puestos de técnico/a euskera, de nivel B y perfil C1 de euskera, en orden a la cobertura de las necesidades que se generen en las entidades locales firmantes. Así como la encomienda, de cualquier otro trámite derivado de dicha gestión.

En el caso de que existan entidades locales con perfil de euskera C2, se ofrecerá esas plazas a las personas de la lista que cumplan con ese requisito.

Todos gastos generados a la entidad convocante, derivados de la gestión de la presente encomienda (procesos de selección, elaboración de informes, gastos judiciales, publicidad, etc), serán sufragados por todas las entidades locales firmantes del convenio a partes iguales.

Se establece como plazo de vigencia del convenio el siguiente: La duración del presente convenio será de cuatro años desde su firma, pudiendo ser objeto de una prórroga por otro periodo de cuatro años. La prórroga se acordará unánimemente por las partes y en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, en cualquier momento las partes firmantes podrán acordar unánimemente la extinción del convenio o abandono de cada entidad local.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, así como, de conformidad con lo establecido 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre encomiendas de gestión.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio para la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti al Ayuntamiento de Burlada, para realización de los trámites necesarios con objeto de elaborar y gestionar una Lista de técnicos/as de euskera para su cobertura temporal, conforme al texto del Convenio que figura en el expediente, siendo la duración del convenio de cuatro años desde su firma, pudiendo prorrogarse por otro período igual.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Burlada (servicio de euskera) para su conocimiento.

10º.- ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR EL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS 2026.

Visto el contenido de la Declaración del Día Mundial de las Enfermedades Raras 2026, que se ha presentado en este Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti por parte de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) y que se ha remitido a los/as concejales/as junto con esta convocatoria.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti a la Declaración Institucional por el Día Mundial de las Enfermedades Raras 2026, arriba referenciado.

Segundo.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su efectividad.

11.- RATIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº3/2026 ADMISIÓN A PRUEBA EN EXPTE. INVESTIGACIÓN CONCENTRACIÓN PARCELARIA YELZ.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 3/2026 de fecha 29/01/2026 sobre EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2 (YELZ/IHELTZ). PRUEBA PROPUESTA POR HNOS AGORRETA, resolviendo lo siguiente:

1º.- Comunicar la admisión de los medios de prueba presentados el 29-12-2025 por D. Félix María y D. Jaime Francisco AGORRETA FERNÁNDEZ sin perjuicio de su valoración final de los mismos en el presente expediente.

2º.- Poner de manifiesto el expediente y conceder un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que crean conveniente a su derecho.

3º.- Notificar personalmente el presente acuerdo a D. FELIX MARIA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ por ostentar la condición de interesados como

titulares de la parcela 32 del pol 2, haciéndoles saber que, al tratarse de un acto de trámite no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse a la terminación del procedimiento frente al Acuerdo definitivo.

4º.-Ratificar esta Resolución en la primera Sesión Plenaria que el Ayuntamiento celebre.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Único.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº3/2026 de fecha 29/01/2026 anteriormente referenciada.

12º.- DAR CUENTA DEL RECURSO DE ALZADA Nº25-02560 INTERPUESTO POR ALICIA HUARTE CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE CADUCIDAD EXPTE. INVESTIGACIÓN.

Visto el Recurso de Alzada nº 25-02560 interpuesto por Alicia Huarte Huarte contra acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti adoptado en sesión extraordinario de fecha 6 de noviembre de 2025, por el que se inadmite y subsidiariamente, se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 27 de agosto de 2025, sobre caducidad de expediente de investigación en parcela e incoación de nuevo expediente, que se ha remitido a los/as concejales/as junto con esta convocatoria.

Los/as concejales/as se dan por enterados/as.

13º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Por parte de Alcaldía se da cuenta de las resoluciones dictadas desde la última sesión plenaria:

Número de resolución Fecha Concepto

Resolución Nº72 de 21/11/2025: Licencia obras San Miguel 8
Resolución Nº73 de 21/11/2025: Licencia de obras para instalaciones telefónicas
Resolución Nº74 de 28/11/2025: Aprobación de dirección postal para parcela 569 de Mendioroz (nuevo callejero)
Resolución Nº75 de 09/12/2025: Liquidación de gastos del convenio para la contratación de técnica de euskera periodo 2023-2024
Resolución Nº76 de 11/12/2025: Remisión de informe y ampliación del periodo de prueba
Resolución Nº77 de 11/12/2025: Licencia de obras para reconstrucción de muro
Resolución Nº78 de 11/12/2025: Licencia de obras para construcción de caseta de aperos
Resolución Nº79 de 17/12/2025: Legalización de obra en C/ San Miguel nº 7 de Lizoain
Resolución Nº80 de 30/12/2025: Resolución alcaldía. Anulación cobros en vía ejecutiva. D.I.M.

Resolución N°81 de 30/12/2025: Resolución alcaldía. Anulación cobros en vía ejecutiva. K. Z. M.
Resolución N°82 de 30/12/2025: Resolución alcaldía. Declaración caducidad expte plusvalía n°9.2020. D. I.
Resolución N°83 de 30/12/2025: Resolución alcaldía. Declaración caducidad expte plusvalía n°10.2020. K. Z.
Resolución N°1 de 07/01/2026: Exención impuesto circulación remolque agrícola
Resolución N°2 de 20/01/2026: Licencia de primera ocupación San Pedro 37 de Oscariz
Resolución N°3 de 29/01/2026: Prueba y audiencia Hnos Agorreta (Yelz)
Resolución N°4 de 03/02/2026: Autorización quema restos de poda en Zalba

Los/as concejales/as se dan por enterados/as.

14.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

No hay asuntos que informar.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, levanta la sesión siendo las 14:30 horas, de que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia: La pongo yo, secretaria municipal para certificar que la presente acta ha sido aprobada definitivamente, sin observaciones, en sesión de fecha 27/05/2026.

EI ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

15255891Z
MIREN JAIONE
MARIEZKURREN
A (R: P3115500E)

Firmado digitalmente por
15255891Z MIREN JAIONE
MARIEZKURREN (R:
P3115500E)
Fecha: 2026.06.26 12:56:09
+02'00'